



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 410 494
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN CREADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Consejo del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante, el ITACYL), en reunión celebrada el pasado día 13 de junio de 2023, acordó la creación del Sistema interno de información en el ámbito del ITACYL, e integrado en el mismo, la implantación de un canal interno, como cauce para la recepción de las comunicaciones de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, con los requisitos establecidos en el artículo 7 del mismo texto legal.

Para la gestión de dicho sistema y también de acuerdo con lo que establece la Ley, se ha designado una persona física como responsable del Sistema interno de información (RSI) que desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto de los órganos de gobierno del Instituto.

El Sistema interno de información ha de disponer de un procedimiento de gestión, con el contenido mínimo y los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, habiéndose habilitado expresamente al Director General, en el expresado acuerdo del órgano superior de gobierno de fecha 13 de junio de 2023, para que desarrolle mediante resolución el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha habilitación y vista la propuesta elevada por el responsable del Sistema, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN, conforme a las siguientes disposiciones:



1. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Para posibilitar la presentación de comunicaciones escritas respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, se establece un canal interno de informaciones por medio de una aplicación electrónica, además de poder hacerlo por correo postal. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

El canal interno de información contará con un portal web en las páginas de internet y en la intranet del ITACYL en las que se proporcionará al usuario información sobre la forma de presentación de comunicaciones por las vías establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de presentar la información a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. que establece la Ley.

Los principios que rigen el funcionamiento del canal interno de información, son:

- Garantía de confidencialidad sobre la identidad del informante en las comunicaciones a través del canal interno y durante todo el proceso de gestión de la información.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional.
- Posibilidad de presentar comunicaciones anónimas.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y ser oída en cualquier momento.
- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Protección de los datos personales de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

2. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones especificarán las circunstancias que faciliten la identificación de las acciones y las omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que se quieran poner en conocimiento del ITACYL, por lo que en todo caso es



obligatorio rellenar el campo destinado a describir detalladamente la conducta contraria a derecho.

El responsable del Sistema interno de información podrá requerir, en cualquier momento, a las personas informantes, aquella información adicional que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados, salvo que estos hayan manifestado su rechazo a recibir comunicaciones.

El Sistema interno de información permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas. La cumplimentación de los campos identificativos de la persona que presenta la comunicación, así como los datos relativos a su dirección física o electrónica, es voluntaria y en el caso de que se hayan proporcionado, deberá preservarse la identidad del informante.

Las comunicaciones deberán realizarse por escrito por medios electrónicos, a través del Sistema interno de información implantado en esta resolución y que será accesible a través del correspondiente enlace habilitado en la página web.

La comunicación que presente la persona informante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Describir de la manera más detallada posible la conducta que comunica y proporcionar toda la documentación disponible sobre la misma, o, en defecto de esta, indicios objetivos para obtener las pruebas necesarias. No se podrán emprender actuaciones fundamentadas tan solo en opiniones.
- b) Tener una creencia razonable sobre la veracidad de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho. La persona que comunique informaciones que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho podrá incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa, de acuerdo con lo señalado en la normativa de aplicación.

3. ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN

Recibida la información, en un plazo no superior a los siete días naturales siguientes a dicha recepción, el responsable del Sistema procederá a acusar recibo de la comunicación.



El acuse de recibo contendrá el código generado automáticamente a través del Sistema interno de información, que permitirá consultar a la persona informante el estado de la tramitación del procedimiento

Queda exceptuada la obligación de realizar el acuse de recibo previsto en el párrafo anterior cuando: a) La persona informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones relativas a la investigación. b) La persona responsable del Sistema considere razonablemente, que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad de la persona informante.

4. ANÁLISIS PRELIMINAR E INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Una vez recibida la comunicación del informante, el responsable del Sistema procederá a la valoración de su contenido para evaluar si la información se ajusta al ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, por incluir:

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción administrativa grave o muy grave.

Una vez registrada la comunicación, el responsable del Sistema interno de información, examinará el ámbito competencial al que se refiere aquélla. Realizado este análisis preliminar, en un plazo que no podrá ser superior a 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el responsable del Sistema, acordará:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

- 1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o se advierta que la comunicación no reúne los requisitos establecidos en el apartado 2.
- 2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de una infracción del ordenamiento jurídico incluida en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- 3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona responsable del Sistema interno de información, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último



caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

5.º Cuando los hechos sobre los que verse la información sean ajenos al ámbito organizativo o competencial del ITACYL. En este supuesto, para evitar cualquier riesgo en la preservación de la identidad de la persona informante y asegurar la trazabilidad de la información, la inadmisión deberá indicar el órgano o Administración, que, a juicio de la persona responsable del Sistema interno de información, pueda ser el competente respecto de la información que se ha proporcionado, absteniéndose de remitir de oficio la información a dicho órgano, salvo que, de manera expresa la persona informante autorice la remisión.

El acuerdo de inadmisión, que deberá contener una sucinta motivación, se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

5. INVESTIGACIÓN E INFORMACIONES AMPLIATORIAS

Admitida a trámite la solicitud, se abrirá una fase de investigación que comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.



El informante podrá aportar nuevos datos a lo largo del procedimiento por la misma vía de presentación de la información inicial, utilizando el número de registro de la comunicación generado por la aplicación informática.

El responsable del Sistema interno de información, tras el análisis de los hechos denunciados, puede asimismo solicitar la ampliación de la información recibida para poder comprobar su verosimilitud, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones posteriores o si ha remitido su comunicación de forma anónima.

De acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, celeridad, eficacia, economía procedimental y máxima confidencialidad, el responsable del Sistema interno de información:

- a. Comunicará a la persona o unidad afectada, a través de su titular, los hechos denunciados a los efectos de que tenga conocimiento del procedimiento y pueda formular las alegaciones y proponer las pruebas que mejor convengan a su derecho.
- b. Dispondrá, en su caso, la apertura de un periodo de prueba, de oficio o a instancia de parte, al que se le aplicará lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- c. Siempre que sea posible, se realizará una entrevista con la persona afectada en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.
- d. Solicitará los informes que estime oportunos, que deberán emitirse en el plazo de 10 días hábiles. Transcurrido ese plazo sin que hayan sido enviados los mismo, se proseguirá con las actuaciones.

Una vez practicadas las pruebas y recibidos los informes solicitados y la documentación complementaria que en su caso pueda aportar la persona informante, se dispondrá la apertura de un trámite de audiencia durante un plazo de 10 días hábiles para que la persona o unidad afectada formule las alegaciones que mejor convengan a su derecho.



6. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INTERNO

Finalizada la fase de investigación, el responsable del Sistema interno de información elaborará un informe que incluirá una exposición de los hechos denunciados, las actuaciones realizadas con el fin de comprobar su verosimilitud y unas conclusiones con la valoración de las informaciones recibidas y los indicios que los sustentan, determinando una de las siguientes decisiones:

- a. Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada.
- b. Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.
- c. Traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.d) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- d. Traslado al órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador, en caso de que existan indicios de la comisión de una falta disciplinaria.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

7. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no



aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley.

b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en el ordenamiento.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Se considerarán represalias aquellas conductas mencionadas en el artículo 36.3 la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la gestión del Sistema Interno de Información se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La identidad de las personas informantes o de quienes lleven a cabo una revelación pública será en todo caso reservada, por lo que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros, salvo lo establecido en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado exclusivamente a los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Ley 2/2023.

El Sistema interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Valladolid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN